

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiocho (28) de octubre de dos mil
veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de Alimentos
Rad. 202100194

Visto el informe secretarial que precede, este despacho
dispone:

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, con
fundamento en la siguiente causal:

No subsanó la demanda dentro del término concedido en el
artículo 90 del CGP. Guardó silencio.

Una vez archivado, háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez